



Sincelejo (Sucre), diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° : 70-001-33-33-007-2013-00200-00
DEMANDANTE : U.N.E. E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE.

I.- ANTECEDENTES:

De acuerdo con la nota de secretaria que antecede, se procederá a tomar la decisión que corresponda.

II.- CONSIDERACIONES:

En vista que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaría, y advirtiéndose que las partes no la objetaron; acorde a las previsiones del Artículo 446 numeral 3º del C.G.P., aplicable en esta jurisdicción por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se aprobará la liquidación de costas practicada en este proceso.

Además, observado el memorial de sustitución de poder allegado por el apoderado de la parte demandante, procederá este despacho a reconocer personería al nuevo apoderado, Dr. **LEONARDO DAVID DÍAZ MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 1.102.813.393 de Sincelejo, y T.P. No. 202.0492 del C.S. de la J., para los fines otorgados en el memorial poder inicial.

Con base en lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUÉBASE en todas sus partes la Liquidación de las Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por un valor total de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 578.132) M/CTE.**, por estar conforme a la Ley.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al Dr. **LEONARDO DAVID DÍAZ MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 1.102.813.393 de Sincelejo, y T.P. No. 202.0492 del C.S. de la J., para los fines otorgados en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

GJMM